



MAT.: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE MOWI CHILE S.A. REFERIDA AL PROYECTO "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA LUZ, CANAL VICUÑA, CALETA GIANELLA XI REGIÓN PERT N° 207111081".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 038

COYHAIQUE 24 ENE 2020

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N° 020 de fecha 19 de enero de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA LUZ, CANAL VICUÑA, CALETA GIANELLA XI REGIÓN PERT N° 207111081" del titular Acuinova Chile S.A.
5. La Resolución Exenta N° 123 de fecha 07 de mayo de 2015 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que tiene presente cambio de titularidad del proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA LUZ, CANAL VICUÑA, CALETA GIANELLA XI REGIÓN PERT N° 207111081" pasando de Acuinova Chile S.A. a Marine Harvest Chile S.A.
6. La Resolución Exenta N° 025 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que tiene presente cambio de titularidad del proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA LUZ, CANAL VICUÑA, CALETA GIANELLA XI REGIÓN PERT N° 207111081" a Mowi Chile S.A.
7. La carta de la Sra. Natally Sepúlveda, representante legal de Mowi Chile S.A., recepcionada electrónicamente con fecha 03 de enero de 2020 por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación al proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA LUZ, CANAL VICUÑA, CALETA GIANELLA XI REGIÓN PERT N° 207111081".
8. El nombre en la plataforma del e-pertinencia, de la consulta en comento es "CP por "Modificación Proyecto Técnico centro de cultivo Vícuña 3".
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el -Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de

Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; Resolución Exenta RA N° 119046/255/2019 de fecha 02 septiembre de 2019, que establece orden de subrogancia en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta recepcionada electrónicamente con fecha 03 de enero de 2020 la Sra. Nately Sepúlveda, representante legal de Mowi Chile S.A., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación al proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA LUZ, CANAL VICUÑA, CALETA GIANELLA XI REGIÓN PERT N° 207111081" calificado ambientalmente mediante RCA N° 020/2011, relativas principalmente a incorporar el cultivo de las macroalgas, como se señala en la siguiente tabla;

<i>Proyecto Original</i>	<i>Modificación</i>
<p>CONSIDERANDO 3.11 <i>El proyecto corresponde a la ampliación de producción en la operación de un centro de cultivo de recursos hidrobiológicos, específicamente engorda de salmónidos desde una producción de 1.624 ton a 4.590 ton</i></p>	<p><i>El titular desea incorporar al proyecto, un cultivo de macroalgas mediante un sistema suspendido, obteniendo una producción máxima de 40 ton/ciclo, lo que involucra disminuir la biomasa de salmónidos, para mantener la biomasa autorizada en RCA</i></p> <p><i>Por lo tanto, la producción quedaría de la siguiente manera:</i> <i>Salmónidos: 4.550 ton /ciclo</i> <i>Gracilaria chilensis: 20 ton/ciclo</i> <i>Macrocystis pyrifera: 20 ton/ciclo.</i></p> <p><i>El cultivo de ambas especies se puede realizar de forma alternada o en forma paralela, es decir, se pueden cultivar sólo salmónidos, sólo algas, o ambas especies juntas.</i></p> <p><i>El sistema de cultivo a implementar será Long-line, donde se instalarán cuerdas de crecimiento de 2 metros de longitud aproximadamente, con los microtalos o plántulas de macroalgas.</i></p> <p><i>Los microtalos o plántulas serán obtenidas ya inoculadas o encordados en las cuerdas de crecimiento las que serán unidas a la línea madre.</i></p> <p><i>El sistema productivo no contempla manejos adicionales durante el crecimiento, raleos o desdoble, con la finalidad de prevenir el desprendimiento de las plántulas.</i></p> <p><i>Además, el titular indica que las macroalgas serán obtenidas desde productores autorizados por Sernapesca.</i></p>
<p>CONSIDERANDO 3.12.1.1 Balsas Jaulas. <i>El número de estructuras técnicas a instalar cada año, las dimensiones de las balsas-jaula, y volumen y área máxima a ocupar por el proyecto. Además, se realiza una</i></p>	<p><i>Con respecto a las estructuras, el titular desea incluir: 4 líneas de cultivo de 100 metros de longitud cada una, por cada especie de macroalga a cultivar, instalando un total de 8 líneas de cultivo</i></p>

3. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los cuatro criterios que la norma señala, los que se desarrollan a continuación.
4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto propuestas, no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2° del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismos al SEIA, ya que la modificación propuesta no dice relación con el aumento de la producción de peces en más de 35 toneladas, ni con la presentación de un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, en relación a la letra n.1 y n.3 del artículo 3° del D.S. N° 40/2013, ni tampoco se relaciona con ninguna otra tipología consagrada en dicho artículo.

(ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, respecto de si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, las actividades declaradas en la presente consulta de Pertinencia y que no han sido calificadas ambientalmente vinculadas al proyecto “DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA LUZ, CANAL VICUÑA, CALETA GIANELLA XI REGIÓN PERT N° 207111081”, no tipifican en el artículo 3° del RSEIA.

(iii) En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que la modificación propuesta, tendiente a la modificación de las especies aprobadas para el cultivo incorporando las especies de algas (señaladas en el considerando N° 1), sin variar las condiciones operacionales ya aprobadas, no modifican sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto original, atendido que los impactos ambientales provenientes del centro de cultivo y la ubicación alternada de las macroalgas se realizaría dentro del sector concesionado.

(iv) En relación al criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que el proyecto “DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA LUZ, CANAL VICUÑA, CALETA GIANELLA XI REGIÓN PERT N° 207111081”, se evaluó en el SEIA como una Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

5. Que, de acuerdo a lo informado por la solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal n), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del literal n.1) y n.3), del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas. Asimismo, en relación con el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40/2013, es posible concluir que las modificaciones no corresponden a cambios de consideración al proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N° 020/2011, por lo que no requiere ser sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.
6. Que en virtud de todo lo anterior;

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Natally Sepúlveda, representante legal de Mowi Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

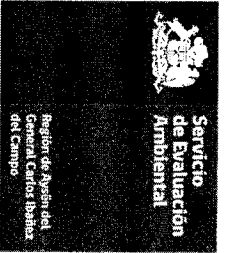


RICHARD MUÑOZ RIVERA
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén.

GGP/CAT/RRL/rrl

Distribución:

- Sra. Natally Sepúlveda, Mowi Chile S.A. (Camino a Chiquihue S/N, km 12, Puerto Montt).
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencias ID:2020-16
- Archivo.



**DESPACHO DE CORRESPONDENCIA CORREOS DE CHILE - COMISION DE EVALUACION
CODIGO N° 51781**

FECHA	TITULAR	DIRECCION	ORD	RES	CARTA	CODIGO
24/01/2020	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	Avda. Diego Portales N°2000, piso 8 Puerto Montt			034	1180272744075
24/01/2020	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA	Avda. Diego Portales N°2000, piso 8 Puerto Montt			035	1180272744082
24/01/2020	MOWI CHILE S.A.	Camino a Chinguihue Km.12 Puerto Montt			036	1180272744099
24/01/2020	MOWI CHILE S.A.	Camino a Chinguihue Km.12 Puerto Montt			037	1180272744105
24/01/2020	MOWI CHILE S.A.	Camino a Chinguihue Km.12 Puerto Montt			038	1180272744112
24/01/2020	MOWI CHILE S.A.	Camino a Chinguihue Km.12 Puerto Montt			039	1180272744129

